



Pablo Capel Dorado

Director general de Economist & Jurist Group



El coste de internet por teletrabajo no será deducible en el IRPF

- La consultante desarrolló teletrabajó durante todo el año 2020, asumiendo su empresa el pago del ordenador portátil

Si la pandemia nos ha obligado a teletrabajar, muchas eran las dudas que aún se desprenden de esta nueva -aunque no inédita- modalidad laboral. Algunas de ellas sobre su **trascendencia fiscal**. Poco a poco se van despejando y ahora conocemos la resolución de una [reciente consulta emitida el pasado 28-08-2021](#) (V1635-21) que aclara, al menos, una situación: los costes derivados de internet por teletrabajo no serán deducibles a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

El supuesto: la consulta vinculante

La consultante desarrolló teletrabajó durante todo el año 2020, asumiendo su empresa el pago del ordenador portátil. En cambio, fue la trabajadora quien asumió los gastos de conexión a internet. Consulta la trabajadora ante la Dirección General de Tributos si los gastos derivados de la conexión a internet son deducibles para determinar sus ren ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |